

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelta, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concertado con el servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de junio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

### SANIDAD

#### CIRCULAR

**El incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de llevar a la práctica la vacunación antivariólica con carácter obligatorio en los niños, trae, como consecuencia obligada, la presentación de casos de viruela, afortunadamente, escasos, en varios pueblos de la provincia. Tratándose de una enfermedad evitable, que sólo por abandono puede presentarse y que su propagación, a más de las víctimas que ocasionara, diría muy poco en favor de la cultura de esta provincia, que tantas pruebas tiene dadas de ella, recomiendo a los Delegados gubernativos, Alcaldes y, especialmente, a los Inspectores Municipales de Sanidad, para que emprendan en esta época del año, propicia para ello, una campaña activa en favor de la vacunación antivariólica, haciéndola obligatoria para todo el vecindario que no acredite debidamente haber sido vacunado o revacunado dentro de los últimos cinco años o que hubieran padecido la infección.**

Los Ayuntamientos pue-

den solicitar la vacuna, con destino a la beneficencia, de la Inspección provincial de Sanidad, por intermedio de los Inspectores Municipales de Sanidad, con el visto bueno de la Alcaldía.

León, 19 de junio de 1925.

EL GOBERNADOR,  
*José del Río Jorje*

#### ANUNCIO

**DON JOSÉ DEL RÍO JORJE,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Habiéndose hundido el puente construido sobre el río Pantillas, para dar paso a la carretera de Sahagún a Las Arribadas, con motivo del desprendimiento de grandes bloques de piedra, que ocasionaron su ruina el día 22 de noviembre último, he dispuesto abrir una información pública durante el plazo de quince días, para que las personas o entidades que lo deseen, puedan presentar reclamación o datos relativos a que el caso fué fortuito o de fuerza mayor, al objeto de fijar con más acierto los perjuicios que han de indemnizarse a los contratistas, pudiendo presentar aquellas reclamaciones o datos en la Alcaldía de Oseja de Sajambre o en este Gobierno civil.

León 15 de junio de 1925.

*José del Río Jorje*

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto por don Horacio López Fernández, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 27 de marzo último, anunciando a consenso la Secretaría de mencionada Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conoci-

miento de todos los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración. Dado en León, a 28 de mayo de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

### MINAS

**DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Ibarra, vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Encina 1.ª*, sita en el paraje «Eey Cuarto», término de Villar de las Traviestas, Ayuntamiento de Torneo. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la carradura del colmenar de D. José Arias Álvarez, colmenar que está en dicho paraje, y desde él se medirán 250 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 250 al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 500 al O., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª, y de ésta con 250 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.152. León 15 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Rafael Alvarez, vecino de La Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de mayo, a las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Macanina*, sita en el paraje «Cereguas», término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el extremo N. de un prado propiedad de los herederos de Ignacio Torre, vecinos de Boeza, situado en el citado paraje, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.154. León 22 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

#### Anuncio

Se hace saber que el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la renuncia del registro de hulla nombrado *Maria*, núm. 4.695, presentada por su registrador D. Indalecio Suárez Álvarez, vecino de Las Eras; declarando cancelado dicho expediente. León 13 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE LAS LICENCIAS DE PESCA FLUVIAL EXPEDIDAS POR ESTA JEFATURA DURANTE EL PASADO MES DE MAYO.

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad Años	Profesión
141	1 mayo	Lucas Díez	Ciñera	>	Maestro
142	1 idem	Fernando Muñiz	Pedrosa del Rey	>	Idem
143	4 idem	Pantaleón Llamazates	Santa Colomba	>	Labrador
144	4 idem	Hilario Garza	Sollo	>	Maestro
145	4 idem	Atanasio Aller	Piedraíta	>	Jornalero
146	4 idem	Indalecio García	La Cuesta	>	Idem
147	4 idem	José Díez	Solga de Ordás	63	Labrador
148	4 idem	Laureano González	Castrocontrigo	>	Calderero
149	4 idem	Inocente Lamadrid	Mansilla de las Mulas	>	Jornalero
150	4 idem	Cándido Díez	Riáño	>	Labrador
151	4 idem	Feliciano Abril	Villavidel	>	Idem
152	4 idem	Fausto Domínguez	Riáño	>	Idem
153	4 idem	Pedro Martínez	Redelga	>	Maestro
154	5 idem	Daniel Yebra	Villafranca	>	Jornalero
155	5 idem	Ricardo Tejerina	Huelde	>	Labrador
156	5 idem	Santiago Fernández	Idem	>	Idem
157	5 idem	Plácido Tejerina	Idem	>	Idem
158	5 idem	Daniel Yebra (bis)	Villafranca	>	Jornalero
159	6 idem	Francisco Alvarez	La Puerta	58	Labrador
160	6 idem	Pablo Díez	Huelde	>	Idem
161	6 idem	Guillermo Fernández	Idem	27	Sacerdote
162	6 idem	Moisés Díez	La Puerta	27	Idem
163	6 idem	Domínguez Suero	Idem	41	Labrador
164	6 idem	Manuel Antonio García	Anciles	>	Jornalero
165	6 idem	Isaac García	Valdecastillo	52	Idem
166	6 idem	José Arias	Idem	83	Idem
167	6 idem	Salvador González	Villamanín	84	Médico
168	6 idem	Donato Arias	Santibáñez de Ordás	>	Jornalero
169	7 idem	Sandalio Díez	Villayandre	>	Labrador
170	7 idem	Jesús Alonso	Idem	>	Maestro
171	8 idem	Leopoldo González	Miñora	>	Labrador
172	8 idem	Julian García	Lagtelles	>	Idem
173	8 idem	Manuel Suárez	Miñora	44	Veterinario
174	8 idem	Elias Alvarez	Idem	>	Labrador
175	8 idem	José Ordóñez	Coebra	>	Idem
176	8 idem	Teodoro Camino	Idem	>	Idem
177	8 idem	Dario García	Puente Domingo Flórez	40	Idem
178	8 idem	Santos Alonso	Páramo del Sil	>	Jornalero
179	8 idem	Pedro Alonso	Idem	>	Idem
180	9 idem	Eduardo Morán	Los Barrios de Luna	>	Idem
181	9 idem	Manuel Morán	Idem	>	Idem
182	9 idem	Constantino González	Santa María de Ordás	53	Párroco
183	9 idem	Enrique Pascual	Cabrera de Almanza	59	Jornalero
184	11 idem	Plácido Díez	Boca de Huérgano	28	Idem
185	11 idem	Pedro Tejerina	Idem	59	Herrero
186	11 idem	José Hurrero	Puente Domingo Flórez	>	Jornalero
187	11 idem	Angel Díez	Riáño	>	Idem
188	11 idem	Antonio González	Zolibia de Abajo	49	Idem
189	12 idem	Tomás Lozano	Portilla	66	Labrador
190	13 idem	Tomás Rodríguez	Vegacervera	>	Jornalero
191	13 idem	Máximo Antón	Portilla	>	Idem
192	13 idem	Bernardo García	Cimanes	>	Idem
193	13 idem	Melitón del Blanco	Villafra	>	Labrador
194	13 idem	Mariano del Blanco	Idem	>	Idem
195	14 idem	Demiguo Brón	Riáño	>	Jornalero
196	14 idem	Prudencio Domínguez	Idem	>	Idem
197	14 idem	Victor González	Idem	>	Idem
198	14 idem	Saturino Cuesta	La Bañeza	>	Albañil
199	14 idem	Pedro Velasco	Idem	>	Alguacil
200	15 idem	José Fernández	Mora	>	Labrador
201	15 idem	Rafael Fernández	Idem	>	Jornalero
202	15 idem	Francisco Lauza	La Cándana	>	Labrador
203	16 idem	Froilán Martínez	Nogales	>	Jornalero
204	18 idem	Amador García	Rabanal	>	Labrador
204 (bis)	18 idem	Tomás García	Vegamián	39	Jornalero

(Se concluye)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

Desconociéndose el actual paradero o domicilio de D. Carlos Burgo-

muller, se le notifica por medio del Boletín Oficial, para que dentro del plazo de quinto día, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haga efectiva la multa de mil novecientas setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que le ha sido impuesta por la

Junta administrativa celebrada en esta Delegación de Hacienda el día 29 del pasado mayo, en el expediente que se le siguió por poner en circulación 43 cámaras de aire y 26 cubiertas de bicicleta sin el matriculo reglamentario que determina el art. 280 de las vigentes Orde-

nanzas de Aduanas; haciéndole saber que, contra este fallo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el término de tres meses, y que de no verificar dicho ingreso en el plazo anteriormente citado, se procederá a su realización por la vía ejecutiva de apremio.

León, 16 de junio de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

#### TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Sahagún y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurridos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 53, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Miguel Alvarez.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Miguel Alvarez.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de León (2.ª Zona) y Minas de Parados, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes

al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Miguel Alvarez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 16 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Miguel Alvarez.

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldia constitucional de Gralesfes*

Acordada la transferencia de créditos de unos capitulos a otros del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento y ejercido en curso, por el Pleno del mismo, el expediente de dicha transferencia se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días.

Gratesfes 15 de junio de 1925.—El Alcalde, Antonio Llamazares.

*Aldaldia constitucional de Igleña*

Ignoriándose el actual paradero, por más de diez años, de José Mata Marcos, hermano del mozo Antonio Mata Marcos, del actual remeplazo, natural de Pobladora, hijo de Matías y Ventura, de este Municipio, y en virtud de expediente de priorazgo de primera clase, incoado a instancia de expresado Antonio, se hace público por el presente anuncio, para que tenga cumplido efecto cuanto se determina en las disposiciones vigentes, a fin de que cuantas personas tengan noticia del paradero referido José, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, como igualmente si quieren hacer oposición a dicho expediente.

Igleña 16 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

*Aldaldia constitucional de Cabrillanes*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por espacio de siete días, las listas de contribuyentes y de Voca-

les natos para las Comisiones de evaluación, formadas por el Ayuntamiento para el repartimiento general de utilidades del próximo año económico, para oír reclamaciones. Cabrillanes 13 de junio de 1925. El Alcalde, José Fernández.

*Aldaldia constitucional de Cubillas de los Oteros*

Creada por este Ayuntamiento una plaza de Guardia municipal de Campo, de este término, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor del aspirante que reuna las condiciones establecidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, sus respectivas instancias, documentadas, a vista de las cuales se hará la designación.

Cubillas de los Oteros 15 de junio de 1925.—El Alcalde, Angel Oseriosa.

*Aldaldia constitucional de La Vecilla*

Creada una plaza de Veterinario titular, con la dotación de 750 pesetas, por los Municipios de Valdepiñalago, Valdolagueros y La Vecilla, agrupados a tal fin, en cumplimiento de lo preceptado en el art. 106 del Reglamento de 28 de agosto de 1924, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, puedan solicitarla quienes se interesen en la misma; significando que los solicitantes han de acreditar hallarse en posesión del título correspondiente y que puede el agraciado fijar su residencia en cualquiera de las capitales de indicados Municipios.

La Vecilla 14 de junio de 1925. El Alcalde, Alejandro Prieto.

*Aldaldia constitucional de Guendos de los Oteros*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales y tres días más, podrán hacer los vecinos las reclamaciones que crean convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Guendos de los Oteros 14 de junio de 1925.—El Alcalde, Marciano Martínez.

*Aldaldia constitucional de Lago de Carucedo*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para 1925-1926, queda expuesto al público por espacio de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para

oír reclamaciones, para con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 300 del vigente Estatuto Municipal, pudiendo asimismo formular reclamaciones los habitantes del Municipio ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del mismo Estatuto. Lago de Carucedo 15 de junio de 1925.—El Alcalde, R. Carujo.

*Aldaldia constitucional de Urdiales del Paramo*

Acordadas por el Ayuntamiento pleno varias transferencias de crédito del presupuesto en vigor, se hallan expuestas al público, con objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha.

Urdiales del Paramo 16 de junio de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Juan Carreño

*Aldaldia constitucional de Vegamián*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 20 de mayo último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante el plazo de dos años, a partir del 1.º de julio de 1925 a 30 de junio de 1927, bajo el tipo de 3.170 pesetas anuales, ingresadas en arcas municipales en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día 27 del corriente mes, a las diez horas.

Las proposiciones, escritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por uno de los Letrados matriculados en el Colegio de Abogados de León, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas, por separado, de la cédula del licitador y del resguardo que acredita haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 158 pesetas y 50 céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, se presentarán en la mesa presidencial antes de la apertura de los pliegos.

El rematante deberá prestar fianza metálica equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, dentro de los diez días siguientes al en que se lo notifique la adjudicación.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación durante el plazo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la ad-

judicación provisional del remate.

En el mismo día y en igual forma y bajo el tipo de 250 pesetas, se anuncia el arriendo de las carnes frescas y saladas destinadas a la venta, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de la subasta y de inserción de anuncios.

Vegamián 18 de junio de 1925.—El Alcalde, Federico Castañón.

*Modelo de proposición*

D. P. de T. y T., domiciliado en . . . . con residencia en . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha . . . . para el arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes o el de carnes frescas y saladas destinadas a la venta en el Ayuntamiento de Vegamián, durante el tiempo de 1.º de julio de 1925 a 30 de junio de 1927 y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo a recaudar el expresado arbitrio con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales (en letra). (Fecha, y firma del licitador)

*Aldaldia constitucional de Vegacervera*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, con las modificaciones introducidas en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días y tres más, para oír reclamaciones, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal. Vegacervera 18 de junio de 1925. El Alcalde, Marcelo González.

*Aldaldia constitucional de Corbillos de los Oteros*

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia al público, para su provisión, por espacio de treinta días, a contar desde esta fecha, y bajo las condiciones acordadas por la Comisión municipal permanente y con la dotación anual de 57 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El día 28 del corriente, y hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y por puja a la llana, la subasta de los frutos de tres parcelas de terreno, en este término municipal, las cuales se deslindan a continuación:

- 1.º El fruto de una de ollas, sembrada de avena, al sitio de Carra-Mañillas, de cabida de una hermita, que linda: O., camino; M., madre; y N., con tierra de Basilio Santamaría; tasado en 3 pesetas.
- 2.º Idem de otra, al camino de Carra-Mañilla, sembrada de cebada, de cabida medio celemin, proximo al sitio de O. y N., camino; M., con tierra de Silverio Laguna; y P., con tierra de herederos de Felipe Santos; tasado en 5 pesetas.
- 3.º Idem de otra, al Salguero, sembrada de cebada, de cabida de

dos hembras y media a tres, próximamente: Linda O., M. y N., osmino, y P., con tierras del Ovetto; tasado en 200 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el depósito, en la mesa de la subasta, del 10 por 100 del valor subastado. Terminada la subasta, se adjudicará ésta al mejor postor, ingresando en la Depositaria municipal y en el plazo de veinticuatro horas, la cantidad en que se le conceda la adjudicación.

Se declarará rescindida la subasta si el adjudicatario no hace su ingreso en arcas municipales de la cantidad adjudicada, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, y perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en arcas municipales.

Los frutos de los terrenos anteriormente deslindados, serán embastados separadamente.

Lo que se hace público para que los que quieran optar a la subasta puedan hacerlo en el día y hora indicados, y de acuerdo con las condiciones insertas en el presente anuncio.

Corbillos de los Oteros, a 17 de junio de 1925.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Aprobado en la forma prescripta por el art. 806 del Estatuto municipal vigente, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y dos días más, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad a los artículos 800 y 801 del mismo precepto legal.

Quintana del Castillo 14 de junio de 1925.—El Alcalde, Eusebio Magaz.

#### Junta vecinal de San Justo de los Oteros

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Junta vecinal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días, con arreglo al art. 235 del vigente Estatuto Municipal; durante cuyo plazo podrá todo habitante del pueblo formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Justo de los Oteros 15 de junio de 1925.—El Alcalde pedáneo, Fernando Arredondo.

#### JUZGADOS

Don José Matanzo Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que por este Juzgado municipal y a instancia de don Vicente González y González, vecino de este pueblo, se hizo embargo, a consecuencia de juicio verbal civil seguido en rebeldía contra don Félix Alonso de Paz, de Ferrol, en bienes de éste, cuyo embargo practicaron los Juzgados de Castriello de los Polvazares y de San Justo de la Vega, en bienes de la propiedad del ejecutado, radicantes en dicho término, declarándose a éste en rebel-

día, para hacer pago al ejecutado de la cantidad de mil pesetas que le adeuda, por lo cual, previos los trámites necesarios para el cobro de esta suma y demás costas, se sacan a subasta los inmuebles embargados y granos que son los siguientes: Término de Santa Catalina de Somaza Pesetas

1 Una huerta de aramio, regadía, hace siete áreas y cinco centiáreas, a las gatiñas: Linda Oriente, Félix Alonso; Mediodía, Poniente y Norte, campo común; tasada en 250

2 Otra huerta de aramio, al río de arriba, de catorce áreas y diez centiáreas, regadía: Linda Oriente, Cleto Fernández; Mediodía, Santiago Nieto; Poniente, Fernando García, y Norte, el camino público; tasada en 400

3 Otra huerta, al Calvario, secano, de catorce áreas y ocho centiáreas: Linda Oriente, Antonio del Río; Mediodía, ensa de Juana Criado; Poniente, calleja, y Norte, Cleto Rodríguez; tasada en 200

4 Otra huerta, a río de arriba, regadía, de catorce áreas y diez centiáreas: Linda Oriente, Mediodía y Norte, campo común, y Poniente, plantío del Concejo y huerta de Elvira Criado; vale 700

5 Un quición, que fué de Agustín Fernández, huerta aramio, regadía, a las gatiñas, de nueve áreas y cuarenta centiáreas: Linda Oriente, campo común; Mediodía, herederos de Santiago Alonso y Anselmo Prieto; Poniente, con huerta del mismo Félix, y Norte, campo común; tasada en 200

6 Seis y media cargas de grano barbilla y centeno, promediado, depositado en casa del colono del ejecutado, Antonio Vega García, de Nistal de la Vega; tasado a razón de cinco pesetas cuartal, importan 520

Total. . . . . 2.270

Cuya subasta tendrá lugar el día quince de julio próximo, a las tres de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, no admitiéndose posturas más que aquellas que cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo además, para ser admitibles, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento sobre aquél; advirtiéndose también que carecen de títulos los bienes embargados, y los compradores no tendrán más derecho que a reclamar un testimonio de adjudicación; pues si prefieren documento público, será por su cuenta los gastos necesarios.

Val de San Lorenzo, trece de junio de mil novecientos veinticinco. José Matanzo.—P. S. M.: Pedro Cordero, Secretario.

Don José Alvarez Morán, Juez municipal de Carrocera y su término. Haga saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil a instancia de D. Adolfo Pis e Isla,

mayor de edad, casado, empleado de la Sociedad Anónima de Huileras de La Magdalena y Carrocera, como Gerente de la misma y vecino de Otero de las Dueñas, contra don Miguel Ares, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de Astorga, sobre reclamación de cantidad, en el que recaó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Carrocera, a doce de junio de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. José Alvarez Morán, Juez municipal de Carrocera y su término: habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Adolfo Pis e Isla, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Otero de las Dueñas, en nombre y representación de la Sociedad Anónima de Huileras de La Magdalena y Carrocera, Gerente de la misma, contra D. Miguel Ares, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de Astorga, sobre pago de doscientas quince pesetas y cuarenta céntimos;

Fallo: Que debo de declarar y declaro rebelde, en este juicio, al demandado D. Miguel Ares, por no haber comparecido, y debo de condenar y condeno al referido D. Miguel Ares a que pague a D. Adolfo Pis e Isla, la cantidad de doscientas quince pesetas y cuarenta céntimos, así como los gastos y costas de este juicio. Y por su rebeldía, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, como determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez.

Fué publicado en la misma fecha. Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Carrocera, a quince de junio de mil novecientos veinticinco.—José Alvarez.—Ante mí: Gregorio Alvarez, Secretario.

#### EDICTO

Don Manuel Fernández Giraldo, Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que en el juicio de tercera de dominio, seguido en este Juzgado sobre una casa, a instancia de D. Raimundo Lozano Cuenca, vecino de Cea, contra D. José Fernández Pérez, hoy en desconocido paradero, declarado rebelde, y don Juan Fuentes, vecino de Baneidas, ha recaído en dicho juicio la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

«En la villa de Cea, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Manuel Fernández Giraldo, Juez municipal de la misma municipal de la misma: habiendo visto este expediente de juicio verbal sobre tercera de dominio, presentada por D. Raimundo Lozano Cuenca, vecino de Cea, sobre reclamación de una casa de su propiedad, contra D. José Fernández Pérez, en desconocido paradero, declarado rebelde, y D. Juan Fuentes, vecino de Baneidas, ejecutante;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de tercera de dominio interpuesta por D. Raimundo Lozano Cuenca, a quien pertenece el do-

minio de la casa de referencia. En su consecuencia, se manda alzar el embargo que sobre ella pesa, quedando libre a disposición del tercerista; condenando en costas al ejecutante D. Juan Fuentes, vecino de Baneidas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández.—Hay un sello, que dice: Juzgado un paz de Cea.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado D. José Fernández Pérez, en desconocido paradero, se extiende el presente, que se fijará al público en el tablón de anuncios de esta localidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cea a veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco.—Manuel Fernández.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### AURORA

#### Compañía Anónima de Seguros

Se pone en conocimiento de los asegurados de esta provincia y del público en general, que la Subdirección de esta Compañía ha sido trasladada, por mejora de local, al piso 3.º, izquierda, de la casa señalada con el número 10 de la calle (Ancha) de Fernando Merino, de esta ciudad.

Lo que se da a conocer por medio del presente anuncio para los efectos consiguientes.

León 17 de junio de 1925.—El Subdirector, Mario Rodríguez.

#### SOIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo convenido en el artículo 13 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas y obligacionistas, para celebrar junta general ordinaria, el día 30 del actual, a las once, en las oficinas del edificio-fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último, enterarles del estado de los negocios de la Sociedad y acordar acerca de la distribución de beneficios.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho a formar parte de la Junta, los poseedores de una acción u obligación, por lo menos, y los que quieran concurrir a ella habrán de depositar sus acciones u obligaciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan a disposición de los señores accionistas y obligacionistas, en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, desde los diez de la mañana a la una de la tarde.

León 19 de junio de 1925.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

Imp. de la Diputación provincial